

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que SURA EPS respondió al primer requerimiento indicando que generó acercamiento con la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ el día de ayer 17 de noviembre 2021 al celular 3178180295 en el que la accionante manifestó que en efecto ya se autorizó y programó fecha y hora para el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, inserción, adaptación y control prótesis remisible parcial, prestación que tendrá lugar el 14 de diciembre 2021 a las 08:00 am con el rehabilitador oral Federico Arenas en la calle 52 29 123 IPS SURA Bucaramanga. De otra parte, SURA EPS resaltó que el supuesto medicamento ordenado de otorrinolaringólogo no ha sido puesto en su conocimiento, adjunta historia clínica del 20 de octubre de 2021 con dicha especialidad en la que consta que el galeno no ordena ninguna prestación y refirió que la patología del menor se trata de una desviación del tabique, lo que nada tiene que ver con los diagnósticos protegidos en el fallo constitucional. Del mismo modo dejo constancia que el día de ayer me comuniqué con la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ al abonado celular 3178180295, quien corroboró que ya SURA EPS autorizó y programó el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, así mismo le solicité que enviara al correo electrónico la orden del medicamento NO POS que manifestó en su escrito de desacato le está siendo negado por parte de SURA EPS, en tal sentido en la mañana de hoy se recibió correo electrónico de la accionante en el cual aportó historia clínica de su menor hijo de fecha 22 de junio de 2021 por unidad de otorrinolaringología, diagnóstico trauma en región nasal por arma de proyectil, examen tomografía del 01 de mayo de 2021, orden médica del 22 de junio de 2021 y 20 de octubre del presente año, donde el especialista en otorrinolaringología prescribe medicamento. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de 2021.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ representante legal del menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, respecto de la acción de tutela radicada al número 2015-145, adelantada en contra de SURA EPS.

## ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante fallo de tutela de segunda instancia de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) resolvió: *PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, que no concedió protección a los derechos fundamentales a la vida digna y a la salud de KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, vulnerados por SURA EPS, conforme lo ya señalado. SEGUNDO: CONCEDER protección a los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna vulnerados al menor Kalet Santiago Camacho Pinto, por cuenta de la EPS Sura S.A., conforme lo señalado. TERCERO: ORDENAR a Sura EPS que de manera inmediata ordene una valoración integral por cuenta del especialista maxilofacial o quien haga sus veces, dentro de las ramas de la odontología, para que en el término de tres (3) días hábiles proceda a determinar el tratamiento odontológico determinado que procure la rehabilitación oral al menor Kalet Santiago Camacho Pinto. CUARTO: ORDENAR a Sura EPS S.A. que dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la valoración, autoricen el tratamiento odontológico que permita la rehabilitación oral que requiere Kalet Santiago Camacho Pinto, de conformidad a lo que allí se ordene por el galeno tratante. QUINTO: NEGAR la atención integral al menor Kalet Santiago Camacho Pinto, conforme lo señalado en la motiva. SEXTO: EXHORTAR a los galenos tratantes de la EPS Sura que todo tratamiento, medicamento, terapia, entre otros servicios médicos, que consideren necesarios para la evolución médica del menor Kalet Santiago Camacho Pinto, sean plasmados de forma escrita en los formatos correspondientes”.*

El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ representante legal del menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha SURA EPS no le había autorizado a su menor hijo la placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral y un medicamento NO POS ordenado por el especialista en otorrinolaringología.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del día doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dispuso notificar al representante legal judicial de SURA EPS para que diese inmediato cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia de fecha 1 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el cual revocó parcialmente el fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2021 emitido por este Juzgado, cumplimiento específico en cuanto a la placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, inserción adaptación y control prótesis remisible parcial y medicamento autorizado por el otorrinolaringólogo a favor del menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO

El día de ayer 17 de noviembre de 2021 se recibió respuesta de la entidad accionada, en donde manifestó que generó acercamiento con la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ el mismo día 17 de noviembre 2021 al celular 3178180295 en el que la accionante manifestó que ya se autorizó y programó fecha y hora para el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, inserción, adaptación y control prótesis remisible parcial, prestación que tendrá lugar el 14 de diciembre 2021 a las 08:00 am con el rehabilitador oral Federico Arenas en la calle 52 29 123 IPS SURA Bucaramanga. De otra parte y en cuanto al medicamento ordenado por otorrinolaringólogo, dijo

que este no ha sido puesto en su conocimiento, adjuntó historia clínica del 20 de octubre de 2021 con dicha especialidad en la que consta que el galeno no ordena ninguna prestación y refirió que la patología del menor se trata de una desviación del tabique, lo que nada tiene que ver con los diagnósticos protegidos en el fallo constitucional.

Del mismo modo y en consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de ayer la secretaría de este Juzgado se comunicó con la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ al abonado celular 3178180295, quien corroboró que ya SURA EPS autorizó y programó el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, así mismo le solicité que enviara al correo electrónico la orden del medicamento NO POS que manifestó en su escrito de desacato le está siendo negado por parte de SURA EPS, en tal sentido en la mañana de hoy se recibió correo electrónico de la accionante en el cual aportó historia clínica de su menor hijo de fecha 22 de junio de 2021 por unidad de otorrinolaringología, diagnóstico trauma en región nasal por arma de proyectil, examen tomografía del 01 de mayo de 2021, orden médica del 22 de junio de 2021 y 20 de octubre del presente año, donde el especialista en otorrinolaringología prescribe medicamento

### **CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifiesta la accionada SURA EPS, tal entidad procedió a acatar el cumplimiento de la orden constitucional impartida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, proferido el día 01 de septiembre d 2015, procediendo a autorizar y programar fecha y hora para el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, inserción, adaptación y control prótesis remisible parcial, prestación que tendrá lugar el 14 de diciembre 2021 a las 08:00 am con el rehabilitador oral Federico Arenas en la calle 52 29 123 IPS SURA Bucaramanga. Así de igual modo se tiene ratificación de la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ, quien corroboró que SURA EPS expidió autorización para el procedimiento odontológico placa estética como fase inicial del proceso de rehabilitación oral, inserción, adaptación y control prótesis remisible parcial, prestación que tendrá lugar el 14 de diciembre 2021.

De otra parte y en cuanto al medicamento ordenado por otorrinolaringólogo, SURA EPS, dijo que este no ha sido puesto en su conocimiento y además adujo que la patología por la cual el menor está siendo visto en esta especialidad se trata de una desviación del tabique, lo que nada tiene que ver con los diagnósticos protegidos en el fallo constitucional.

Frente a este aspecto del medicamento NO POS ordenado por el especialista en otorrinolaringología, le asiste razón a SURA EPS en afirmar que no hace parte del objeto de protección constitucional respecto al fallo de tutela que aquí nos ocupa, pues mediante sentencia de tutela de segunda instancia se ordenó la protección de los derechos fundamentales de menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, respecto al tratamiento de rehabilitación oral y atención con especialista maxilofacial o quien haga sus veces, dentro de las ramas de la odontología, por lo que la atención en la especialidad de otorrinolaringología no abarca el amparo constitucional ordenado en el fallo del 1 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, y en tal sentido no se aprecia desconocimiento a la orden de tutela por

parte de la entidad accionada, lo cual no obsta para que, de estimarlo procedente, la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ como representante legal de su hijo KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO pueda acudir de nuevo al Juez de tutela para impetrar una nueva acción constitucional que busque el amparo del derecho a la salud en cuanto al diagnóstico de trauma en región nasal por arma de proyectil, advirtiéndolo en todo caso en el audio de la conversación remitida por SURA EPS que la funcionaria de la entidad solicitó a la accionante la remisión de la orden para proceder a su diligenciamiento.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por SURA EPS y la ratificación de la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ representante legal del menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, que la entidad accionada ya cumplió con lo de su cargo y en la actualidad no se presenta inconveniente alguno, hecha la precisión arriba detallada en cuanto a la atención en salud por otorrinolaringología, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

#### **RESUELVE**

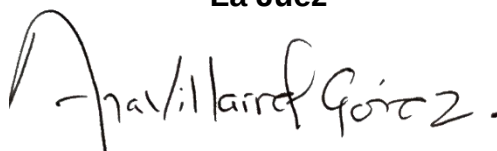
**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir el trámite incidental solicitado por la señora LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ representante legal del menor KALET SANTIAGO CAMACHO PINTO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al accionante y accionada la anterior decisión.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez**



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**